



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas irracas de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: No previstos en el artículo 8.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934 los detalles necesarios para verificar con las debidas uniformidad y garantía los ejercicios de reválida obligatorios para los alumnos que hayan aprobado el séptimo curso del plan vigente.

Este Ministerio acuerda:

1.º Los dos Profesores de Facultad indicados en el artículo 8.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934 serán designados por los Rectores, que costearán con cargo al concepto de «varios e imprevistos» de los Presupuestos universitarios los gastos de desplazamiento de aquéllos cuando hayan de actuar en Institutos situados fuera de la capital del Distrito.

2.º El ejercicio de reválida constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, contendrá: un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción de Francés, Inglés, Alemán o Italiano, a elección del alumno, con diccionario. La parte oral constará de preguntas y diálogos sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales, tendiendo a comprobar, sobre todo, la cultura general y formación del alumno. Las calificaciones serán: no admitido, admitido y sobresaliente. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar ante el mismo Tribunal o ante otro, en el mes de Septiembre, a la distinción de Premio extraordinario, con los mismos derechos reconocidos en la legislación anterior.

3.º Los alumnos abonarán por derechos de reválida la cantidad de veinticinco pesetas en metálico, que acrecerá la recaudación general del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 6 de Agosto de 1938. III

Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de este Departamento.

2884

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Don Francisco Juan Mayoral Torrens, funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento general de Utilidades del pueblo de Salvatierra de Santiago, y año 1936.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto; y a los hacendados forasteros se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

#### Relación que se cita

Angel Alonso Bermejo, 2'32.  
Tomás Alonso Robado, 0'99.  
Domingo Alvarado Merino, 1'80.  
Luis Anés Expósito, 1'51.  
Domingo Arias Fernández, 0'81.  
Juan Manuel Arias Merino, 2'38.  
Petra Arias Rodríguez, 2'03.  
Juan Diego Bermejo Sánchez, 1'22.  
Inocencia Bermejo Zambrano, 28'48.  
Fausto Bernabé Bermejo, 1'33.  
Herminio Bernabé Bermejo, 0'93.  
Juan Campos Rodríguez, 0'99.  
Nicolás Campos Rodríguez, 0'81.  
Catalina Canchal Donaire, 338'22.  
Juana Crespo Merino, 2'55.  
Josefa Cuesta Núñez, 158'40.  
Eugenia Donaire Carrasco, 12'58.  
Escolástica Donaire Donaire, 1'28.  
Higinio Donaire Donaire, 9'79.

Higinio, Domingo y Catalina Donaire, 4'87.

Antonio y Juan Fernández Figueroa, 43'95.

Antonio Donaire Figueroa y Francisca Figueroa Ramiro, 4'18.

Dimas Duque Fuentes, 3'94.

Domingo Duque Muñoz, 20'53.

Francisco Duque Muñoz, 6'26.

Damiana Durán Campos, 3'65.

Ramón Esteban Núñez, 0'81.

Domingo Esteban Vizcaino, 0'46.

Juan Fernández Marcos, 1'33.

Sebastián Fernández Serván, 3'13.

Francisco Flores Galán, 37'41.

Jenaro Galeano, 1'04.

Francisco García Rodríguez, 1'80.

Juan Cayetano González Cáceres, 6'21.

Manuel González Crespo, 4.

Juan González Donaire y otros, 578'84.

Agustín Guillén Pacheco, 0'46.

Eugenio Gutiérrez Robado, 1'80.

Casimira Herrera Sánchez, 0'12.

Alfonso Higuero Avila, 27'91.

Rita Higuero Avila, 773'43.

Juan Jara Rodríguez, 0'87.

Diego Leo Terrón, 1'86.

Gervasio Leo Terrón, 1'74.

Inés Leo Bonilla, 31'50.

Antonio Marcos Izquierdo, 2'15.

Francisco Martín Palomino, 2'10.

Jacinto Mayordomo Regodón, 653'93.

Joaquín Muñoz Moreno, 2'09.

Rodrigo Muñoz Solís, 177'33.

Santiago Navarro González, 0'46.

Nicanor Pacheco Carrasco, 1'33.

José Pacheco Rentero, 0'99.

Manuel Palomino Jiménez, 1'74.

Justa Pedrero Nieto, 4'34.

Domingo Peña Sánchez, 1'04.

Eladio Pérez Solís, 3'02.

Epifanio Pérez Solís, 0'93.

Victoriano Pérez Tosina, 0'93.

María Pérez Villegas, 4'81.

Herderos Juan Porras Gaspar, 2'20.

Julián Rincón González, 10'85.

Pedro Rincón Rodríguez, 2'15.

Antonio Rodríguez Núñez, 2'03.

Juliana Rodríguez Pérez, 0'64.

José Roncero Pérez, 0'87.

Viuda de Pedro Roncero Pérez, 1'22.

Engracia Roncero Rodríguez, 0'17.

Pedro Rubio Rueda, 3'60.

Telesfora Sánchez Galindo, 3'39.

Victoria Sánchez Galindo, 0'64.

Juan Sánchez Ortega, 0'81.

Diego Sánchez Roa, 1'62.

Francisco Sánchez Solís, 2'09.

Santiago Solano Gómez, 0'46.

José Solís Porras, 6'72.

Santiago Toril Regodón, 40'08.

Antonio Valverde Campos, 0'75.

Diego Valverde González, 5'74.  
Teresa Villega Flores, 40'85.  
Pablo Villega Toril y Manuel Pulido, 0'12.  
Germán Zambrano Galán, 9'12.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición, las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 1 de Julio de 1938. II Año Triunfal. — El Comisionado, Francisco J. Mayoral.

2422

## Caja de Recluta número 49

Movilización de los inscritos en Marina, cuarto trimestre del reemplazo 1927

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales sean llamados a filas los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo 1927, inscritos en Marina, para servir en el Ejército, se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Los individuos comprendidos en dicho trimestre que residan en esta provincia, sea cualquiera el departamento marítimo a que pertenezcan aunque sean de zona no liberada, se presentarán en la Caja de Recluta de Cáceres, número 49, del 10 al 18 del actual.

Segunda. Todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en época de su concentración, como los que fueron clasificados con arreglo al cuadro de inutilidades de la Marina, sean inútiles totales o temporales, sufrirán la revisión ante la Junta de Clasificación de la provincia, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas, establecido en el Ejército por Orden de 3 de Septiembre de 1937 (B. O. núm. 323).

TERCERA. Quedan exceptuados de este llamamiento:

A) Los que se encuentren prestando servicios en la Milicia de

F. E. T. y de las J. O. N. S., precisamente en unidades destacadas en los distintos frentes de combate, justificándolo con certificado expedido por el Jefe Provincial, que así lo acredite.

B) Los que sean padres de más de cuatro hijos, justificándolo con la fe de vida de los mismos.

C) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal movilizado en sus centros respectivos, justificándolo con certificado del Jefe del Centro donde trabaja.

CUARTA. La falta o retraso en la incorporación así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens.

3088

## Administración de Rentas Públicas

Formación de las matrículas de la Contribución Industrial. Año 1939

### CIRCULAR

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matrículas de la Contribución Industrial, que es el documento fundamental del tributo, estima esta Administración recordarles la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 235, fecha 1.º de Octubre de 1928 y que íntegramente se va por reproducida para omitir repeticiones innecesarias; pero manteniendo el contenido de la misma, en la que están condensados los preceptos aplicables al servicio, así como también refleja los puntos de vista que han de orientarlo y que aplicados con uniformidad habrá de permitir la unidad de criterio tan necesario para la buena marcha de esta oficina.

En su consecuencia, esta Administración cree oportuno dar a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el año 1939, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª La matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tener muy en cuenta los señores alcaldes y secretarios que incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula, declinandola si dieran inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas (Circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones, fecha 9 de Agosto de 1917).

2.ª La matrícula debe ser copiada de la de 1938 sin más variación que las producidas por las altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta oficina, los declarados fallidos por la tesorería, siempre que se indique por esta Administración y las alteraciones en las cuotas de los fabricantes de electricidad que cada año pueden variar, según la producción que durante el mismo obtengan, por lo cual deben ser dada de baja la cantidad figurada en la ma-

trícula del año anterior y alta la que esta oficina comunique (Regla 3.ª de R. O. de 6 de Mayo de 1904) no incluyéndola en las mismas a las industrias de Patente en ambulancia (Sección 3.ª, clase 4.ª de la tarifa primera), ni los espectáculos públicos.

3.ª Las matrículas se extenderán por riguroso orden de tarifas y secciones, y dentro de éstas por clases y epígrafes, sumándose por tarifas.

Las cuotas e industrias serán determinadas por las bases de ordenación de la Contribución, aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, dividiéndose en prorrateables e irreducibles. Las prorrateables lo serán por trimestres, y las irreducibles pueden dividirse también por trimestres (Excepto la de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª que se consignarán de una sola vez en la casilla anual de ingreso).

Se hace muy preciso y necesario que las industrias de molinería se consignen bien todos los elementos integrantes, es decir, números de piedra, si muelen, ciernen o clasifican las harinas o bien moliduras los piensos, su período y así sucesivamente las que vayan afectadas de notas y alteraciones.

4.ª Las matrículas serán dos: original y copia, y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego; también se prohíbe absolutamente toda enmienda o raspadura, sumadas las industrias por tarifas se hará un resumen al final del documento, autorizándose después por el Alcalde y Secretario.

5.ª Con el fin de que los Ayuntamientos puedan darse cuenta exacta de cómo han de confeccionar las Matrículas para el próximo año de 1939 y para evitar devoluciones que entorpezcan su aprobación inmediata, es necesario que las mismas se formen con arreglo al siguiente cuadro:

TOTAL	
10 por 100	paro obrero
20 o 10 por 100	transitorio
5 por 100	de cobranza
Recargo municipal	
Cuotas del Tesoro	

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos sufren error al hallar el recargo transitorio y la décima del paro obrero, se advierte que ambos recargos han de girarse directamente sobre la cuota del Tesoro, sin el aumento del recargo municipal.

Se distribuirán por trimestres y cargarán en las casillas correspondientes las cuotas, cualquiera que sea su cuantía, con excepción de las irreducibles de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª, que han de incluirse totalmente en la casilla del primer tri-

mestre. En este sentido se entenderán modificadas las instrucciones dadas en años anteriores, ya que venían fraccionándose los totales para su cobro en años, semestres o trimestres, según que fueran o no de 20 y 40 pesetas.

6.ª Se acompañarán a las matrículas las siguientes certificaciones: certificación de haberse expuesto al público durante diez días por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento en pleno sobre las cuotas de industrial, dentro del límite del 13 al 32 por ciento o bien negativo (artículo 6.º del Reglamento de industrial).

Certificación de los Médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer la décima del paro obrero o negativa en su defecto.

7.ª Los Alcaldes y Secretarios comenzarán a confeccionar las matrículas de industrial desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo quedar presentadas en esta Administración antes del 30 de Noviembre próximo, a fin de quedar examinadas y aprobadas antes del 20 de Diciembre siguiente, si no existiesen industriales, se enviará certificación negativa, a cuyo efecto y para no entorpecer la formación del documento, se tendrá en cuenta que las altas y bajas presentadas en los Ayuntamientos hasta el día 30 de Septiembre próximo, deberán ser incluidas o eliminadas para la matrícula de 1939, sin esperar su aprobación, siempre que previa comprobación de la Alcaldía sean ciertos los hechos; consignando en las declaraciones una nota en la que se haga constar dicho extremo para que esta Oficina pueda tenerlas en cuenta a la aprobación del documento.

8.ª El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y el párrafo 6.º de las bases de Ordenación, artículo 31, en cuya penalidad incurrirán los señores Alcaldes y Secretarios si no cumplen el servicio en los plazos marcados, y con la que desde luego quedan conminados.

9.ª Dará lugar a la devolución de la Matrícula el incumplimiento de todo lo preinserto.

10.º Los fabricantes que tributen por campañas completas seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo si antes de finalizar el año actual y ejercicio económico, no presentan la baja de conformidad con lo determinado en la Real Orden de 7 de Octubre de 1925.

Confía esta Administración en que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor; pues es odioso para el que las impone, si no se cumplieren las órdenes e instrucciones que se mencionan, esperando una buena gestión de este importante cometido en el que hoy más que nunca, si cabe, deben consagrar su celo los señores Alcaldes y Secretarios para no entorpecer tan importante servicio que se traduce en la normal recaudación del tributo.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Enrique de la Monja.

3081

## Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

### ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales a la subasta que se celebrará el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración para el suministro de todos los artículos (excepto la carne), necesarios a las atenciones de este grupo de Hospitales Militares de Guerra. El pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda. — Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(10'60 pstas.)

2995

## Alcaldías

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que el día cinco del venidero mes de Septiembre del corriente año y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o de la del Vocal de esta Comisión Gestora en quien se delegue, se celebrará la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento durante cinco años a partir del de mil novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve de cien metros cúbicos de tierra y otros tantos de piedra en el monte COTO, de estos propios, bajo el tipo de subasta de setenta y cinco pesetas por cada uno de aquéllos, cuya adjudicación será regulada por las condiciones facultativas que para dicho fin fueron fijadas por el Distrito Forestal de esta provincia, así como también de las económicas acordadas por esta Comisión Gestora.

Las proposiciones serán presentadas bajo pliegos cerrados y en papel timbrado y redactados aquéllos con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta, acompañándose a las mismas su cédula personal y el resguardo del depósito constituido bien en esta Caja municipal o Caja general de Depósitos equivalente al cinco por ciento del total tipo de subasta.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, bien enterado del pliego de condiciones facultativas como económicas por las que ha de tener lugar la adjudicación del aprovechamiento de cien metros cúbicos de tierra y otros tantos de piedra durante cinco años, contados desde el de mil novecientos treinta y ocho treinta y nueve en el monte COTO, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad anual de..... pesetas ..... céntimos (se expresará en letra), acompañando a dicho fin su cédula personal y resguardo del depósito constituido.

Fecha y firma del interesado o de su representante.

Jarandilla a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

(32'70 pstas.)

3086

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL